

86512

 GOBIERNO
DE ARAGON



^t
Año 1773

7572

Provisión del Real Consejo ga-
nada en 1 de Mayo de 1772, por el
Medico, Tixupano, y Boticario de
la Villa de Cactelsexas en que se les
concede permiso y licencia, para te-
ner las Conduitas abiertas. Sup^{con}

Cora No^{da}



En Dei Nombre Amen. Manifiesto sea. Que nos-
tros Bartholome Fontcuberta Medico, Joa.
quin Falcon Crusano, y Juan^o. Ruiz Abor-
cano Vecinos de la Villa de Cartelera, todos
juntos y cada uno de por sí, no revocando los
demas Procuradores, por nosotros antes e ahora
constituidos y nombrados, de nuevo de nuestro
buen grado y cierta ciencia, certificados de todo
nuestro dicho, y de cada uno de nos, constitu-
mos y nombramos en ciertos especiales y á lo
infrascripto generales Procuradores, de tal ma-
nera que la especialidad, ala generalidad no
derogue, ni por el contrario, es á saber á D.ⁿ
Diego Martinez, D.ⁿ Manuel Arbez, D.ⁿ
Joseph Alencio, que lo son el Numero de la
Ciudad de Zaragoza domiciliados en esta
Ciudad, para que en nuestro nombre y re-
presentando nuestra propia persona

acciones y derechos puedan comparecer, y
comparezcan ante los ^{Alc.} señores
Ordineros de la Real Audiencia. El presente Re-
pugnando presentación de la Real Provision
impetrada á nuestra suplica, el Real Con-
sejo de Castilla, su fecha á nueve de Mayo
del año próximo pasado de mil setecientos
setenta y dos, en su virtud pidan el pare,
firmando para ello el pedimento, ó pedimen-
tos mas útiles y convenientes, y así mismo
para que en otro nuestro nombre puedan
intervenir, é intervengan entos, y cada uno
pleitos, querrelas, y demandas civiles, y cri-
minales que al presente tenemos, y podemos
tener con qualquiera Persona, ó Personas
pueblas, capítulos, y universidades de qualquier
estado, grado, ó condición sean, así deman-
dando, como defendiendo, verbalmente y por
escrito, ante qualquiera señores Jueces, y
Tribunales Competentes Ecc.^{os} como secula-
res, dándoles como para ello les damos

lleva y libre facultad de pedir, y responder
alegar, y contradecir, reproducir, y presentar
qualquiera testimonios, diligencias, actos,
testigos en sus Puebas, y otros documentos
formar artículos, estos impugnar, ó con-
tar, dar apremios, y concluir, pedir decla-
raciones, y sentencias, interloutorias y fi-
nitivas, aceptarlas, ó apelar de ellas, se-
gún las apelaciones, ó repararse de ellas, y
prestar en ánimas nuestras los ciertos, y per-
mitidos juramentos que para la liquidación
de la verdad y administración de Justicia fueren
oportunos, y convenientes, y que á otros Pro-
curadores, respectivamente pareciere, y todo de forma
que por falta de poder no deje de tener cumpli-
do efecto quanto por otros Procuradores
fuere hecho y practicado, prometiendo
como prometemos haverlo todo por firme
y no revocarlo en manera alguna, baxo la
obligación que á ello hacemos de nuestras
Personas y bienes, muebles, y raíces, donde
quiere havidos y por haver. Hecho fue

Lo sobrecho en la villa de Castellón
a Veinte y ocho dias del mes de Mayo
el año contado del nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo de mil setecientos seten-
ta y tres, siendo testigos Juan Pallares
Mancebo Cirujano, y Nicolas Prieto
Labrador Vecinos a dicha villa; esta piz-
mada esta en su nota original se-
gun fuero de Aragón

Sig. de no de mi Juan Bau. Angles. En. no de
S. M. por todas sus Tierras Reynos y eno-
rios Vecinos de la villa de Castellón que
presente fui, et cerré.



Teinte maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Diego Martinez en nra. a Bartholome Font Cubera
y Amos contados en el poder q.º presente Medico, Fi-
rubino y Botico q.º respectivamente son, presidente
en la villa de Castellón, ante ve. pares, y en la
forma q.º may haze lugar ayo presentacion de
la R.ª Provision del Consejo, q.º han obtenido mi-
lites a efecto de q.º cuando como eran a probado p.º
el R.ª Procomendado, no se les embarase el asistir
y curar en las Enfermedades a los Vecinos de la
Expedada Villa, q.º solamariam.º les llamase,
en la forma y como mas particularm.º resulta
de la citada R.ª Provision. En esta atencion

A ve. sup.º se hizo haberla por presentada
y acordando su cumplim.º mandan se devuelva
original a mis lites con la certifi.º con-
respondiente en Tula que pido; y p.º ello R.ª

Diego Martinez

Auto. S. S. cía
Rex. Reg.
Vega
Figueras
Viqueña
Rivero.
Caldia.

Tarag. Octubre siete de 1773. Au. do. gen.
Vedece la Real Provision del Consejo
que expresa el pedimento que antecede.
En quanto a su cumplimiento la
vea el Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la R. Provision que se menciona en el pedim. que antecede: entiende que se viéndose veros podria mandar que la Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Castelleras informe al Acuerdo dentro del termino que se vixba prefijarle, lo que se le ofrezca, y pareciere sobre el contenido de aquella, expresando al mismo tiempo si tienen conductores para la asistencia de los enfermos de dho. Pueblo de dho. Ciudad, Cirujanos, y Boticarios como se llaman estos, desde quando q. los tiene conductos, y quando finalizan sus respectivos conductos, y tambien quantos letrados, Cirujanos, y Boticarios hay en dha. Villa conductos, y no conductos, con expresion de sus nombres, y apellidos, y de quantos vecinos se componen, y benios. q. vea el Informe se deducir el Expediente al Fiscal de S. M. para manifestarse su dictamen.
V. C. sobre todo se vea a resolver lo q. fuere de su mayor agrado, y procedase de lo q. Justicia q. pide de Taragora, y Octubre 20 de 1773.

Auto. S. S. cía
Rex. Reg.
Vega
Figueras
Viqueña
Rivero.
Caldia.

Tarag. y Oca. Veinteyuno de 1773. Au. do. Gral.
Como lo dice el Fiscal de S. M. i lo cumplan dentro de quatro dias.
Se notifico a D. Diego Martinez en 22 de dho.

M. H. c. Señor

Muy Sr. nro: Remitamos a manos de V. S. el adjunto Informe que por el Real Acuerdo se nos ha pedido sobre haver presentado los Medico, Cirujanos y Boticarios la R. Provision del Consejo, en razon de la libertad de conducir con los Vecinos a su arbitrio, Idescando se quisiere premeditar lo mas conveniente a dho. Profesores, gal. publicos, debemos prevenir que por la cortedad de su salario, no pueden alimentarse los Profesores de cada especie, segun demuestra la experiencia en tan corto tiempo; Esperando respecto a dho. R. D. para servirle con la maxima voluntad rogamos ala Divina q. su Serenissima m. ofrezca años. Castelleras Enero 14 de 1774.

Se. M. de P. res
su mas oblig. Serv. Al. C. D.
Sebastian Valero
Jayme Catalan Texidor
Anto nro heredero
Juanfran. Valero para

Don Thomas Sahen

C
V
P
V
P
V
A
C

A
S.
R
Uc
Fy
U
Pa
Bi



Meinte marauebb.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Ex^{mo} S^{co}

El Ayuntamiento de la Villa & Car-
tereras Partido de Alcañiz en este Rey-
no, en el Expediente á Instancia del
Medico D.ⁿ Bartholome Fontcuberta,
Juanquin Escan Crispano, y Don.^o Ruiz.
Notario, sobre q. por C.^{ta} remandase
del Cimplim.^{to} ala R.^a Provision el Consejo,
q. presentaron en rason de la libertad para
podersen conducir con qualquiera Ceanos
de la Ciudad Villa, en quier frecuencia el
Año de 1708. de veinte, y uno de Octub.^e
del año proximo pasado, que al suplic.^{te}
se le ha hecho notorio en dien de Enero el
Corri.^{te} desde los Pas.^{os} de 1708. Dize que hasta
el año mil sette.^{ta} setenta y uno el Suplic.^{te}
med.^{te} las Personas de Gobierno & otros
años, que se verificaron en conformidad de
los R.^{os} Ordenes del Consejo, y de C.^{ta} Con-
suj.^{to} atador los Subientes de esta Villa
segun pareció con.^{te} al expediente, y de ma-
de la Junta veintena, que anualmente

Se notifica a Heromania por en la de ora



se celebra en obediencia de la Real Cédula de
Ordenes. Que en el expediente año de
mil setecientos setenta y uno, después de
haber sido conducidos en esta Confraterni-
dad los referidos Medico Cirujano,
y Apotecario, acudieron al Real Consejo
en que ganaron la R.ª Provisión que han
presentado á V.ª con las narrativas que
la misma contiene, la que hicieron saber al
Expediente, y está en su virtud obedecido, desde
cuyo tiempo se hallan en esta Villa no con-
ducidos, y en la libertad en que el R.ª Con-
sejo quiso dejarlos, que ama de la rela-
cionados Poncuberta, Farcon, y Nuñez se ha-
llan en esta Villa Domiciliados en ella, y dando
asistencia al Pósito de la misma, Benito Bor-
cujano, y Nicolas Muñiz, Apotecario,
quienes tampoco se hallan conducidos por
el expediente ni la Santa Vicintena sino
á su arbitrio, y libertad para conducirse con
los particulares Vecinos. Debiendo advertir
que el nominado Farcon Cirujano, de muy
poco tiempo á esta parte, se halla resi-
dente, y conducido en la Villa de Calanda
por el Ayuntamiento y Vicintena de la misma.
Que la citada Villa de Castellón se com-
pone de trescientos Vecinos, útiles, y
setenta y seis no contribuyentes por no con-
siderarse los bienes, y advirtiendo sobre que
pueda recaer la Contribución Real

Lo quanto el Expediente pide y dese
en forma á V.ª en conformidad de lo
que le tiene mandado. Castellón y
Censo Gato de mil setecientos setenta
y quatro =

Cx.ª no Señor

A.ª. P.ª. V.ª. Ex.ª

Sebastian Valero A.ª. de

Jayme Catalan Revisor

Antonio Bered Regidor

Juan Juan P.ª. Valero prior

Perman. de los S.ª. de Ayuntamiento

Juan Bautista Angles Sec.ª

Carmio R.ª

El Fiscal de V.ª en vista de este Expediente: Dice, que
del Informe que antecede aparece, que en la Villa de
Castellón no hay conducciones cerradas de Uchir-
co, Cirujano, y Apotecario desde el año de mil setecien-
tos setenta, y uno en que los mismos, que tenían las
conducciones en esta forma acudieron al R.ª Consejo volun-
tariamente la libertad, que consiguieron, mediando tam-
bién para ello cierta Representación del Síndico, Prior
y Vicintena, y cinco Vecinos de dicho Pueblo, en fuerza de
lo qual, ha quedado este en partido aviento, y por ello
entiende el Fiscal de V.ª, que V.ª se ha de ver en man-
dar, se dé su entero, y deuido cumplim.ª á la R.ª Provisión



Veinte maravedís.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

on del Consejo en que concede la licencia sobre dicha preventida
por parte de d.^{no} Bartholome Fontcuberta, y demas lites Conve-
ner Utrésico, Cirujano, y Porticario de esta Villa, y que se le re-
buelva original en la forma q.^a corresponde.

V.C. sobre todo reverencia resolver lo que fuere de su maiori
agrado, y proceda de d.^{no} y Justicia q.^a pide de Narag.^a y Febrero 9
de 1774.

3

Auto

C. C.

cu es.

Rega

Caja

Venero

Utrésico

Utrésico

Utrésico

Utrésico

Narag.^a Feb.^o diez de 1774. Au.^{do} Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M.
en su antecedente respuesta.

[Signature]

Notif. en doce de dho. notifique el auto de arriva
a d.^{no} Utrésico. Provi en su favor de
q.^a Centro.